

CONSTANCIA: Popayán, 22 de noviembre de 2021.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2021-589 . Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: HERMES NARVAEZ DAZA
Radicado: 2021-00589

Interlocutorio No. 1838

Ref. Estudio Admisión de demanda

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arreglada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida FINESA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN contra HERMES NARVÁEZ DAZA.

Indica el demandante que, el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 5 de noviembre de 2019.

El contrato recae sobre el vehículo automotor de las características que más adelante se señalan.

En la cláusula undécima del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se

constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, el examen del escrito de demanda y sus anexos, cumple con los requisitos legales para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme al artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en carrera 48B No. 1N-09 Villa Colombia, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, promovida por FINESA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor representada legalmente por ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN contra el señor HERMES NARVÁEZ DAZA., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al representante legal **FINESA S.A.**, Dra. ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN con correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co , en la calle 2 Oeste No. 26A-12 de la ciudad de Cali del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de HERMES NARVÁEZ DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.029.896. Dicha entrega se realizará en el parqueadero: CALIPARKING MULTISER ubicado en la calle 13 No. 65 y 66 A-58 Cali, teléfono 8960674 de la ciudad de Cali o a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE en la calle 18N No. 6N-07 Edificio el Diamante Oficina 403 en la ciudad de Cali, teléfono 6519101 de Cali, Celular 3137300359, correo electrónico: gerencia@mcbrownferro.com

SERVICIO:	PARTICULAR
MARCA:	MAZDA
COLOR:	ROJO COBRE

CLASE: CAMIONETA
PLACAS: MIY493
CHASIS: SFJUN84W5C0104611
MODELO: 2012
MOTOR: WLAT1303539
LINEA: PICKUP DOBLE CAB.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales ADRIANA MARTÍNEZ MADRIÑAN del vehículo antes relacionado, conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad FINESA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **FINESA S.A.** a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y T.P. 68298 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1dbec8003a61ec6a0bead1ce174496bb5bcc43a277272c4118749baa5abc553**

Documento generado en 22/11/2021 10:52:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>